

República de Colombia



Rama Judicial

Juzgado Segundo Administrativo Oral de Arauca

Informe secretarial: Arauca (A), 9 de agosto de 2021, en la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente expediente para lo pertinente. Sírvase proveer.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Beatriz Adriana Vesga Villabona'.

Beatriz Adriana Vesga Villabona

Secretaria

Arauca (A), 11 de agosto de 2021

Medio de Control : Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Radicación : 81-001-33-33-002-2020-00028-00
Demandante : Freddy Ramón Tolosa Fonseca
Demandado : Caja de Retiro de las Fuerzas Militares - CREMIL

Antecedentes

- Con auto del 2 de junio de 2021, el Despacho se pronunció frente a las excepciones y ordenó unas pruebas de oficio. A la vez que indicó que no se fijaría fecha para audiencia inicial ni de pruebas y que el trámite del proceso se continuaría por escrito.

- Mediante auto del 2 de agosto de 2021 se concedió 3 días a las partes y al Ministerio Público para que se pronunciarán frente a las pruebas puestas en conocimiento, sin que en ese lapso lo hubieran hecho.

Consideraciones

Con fundamento en los antecedentes relacionados, el Despacho cerrará la etapa probatoria. Las pruebas recaudadas serán incorporadas al proceso y tendrán el mérito que la ley les otorgue en la etapa procesal correspondiente.

Adicionalmente, no encuentra el despacho ningún impedimento procesal o irregularidad que deba ser saneada antes de continuar el proceso, de conformidad con el artículo 207 del CPACA.

Concretado lo anterior, se fijará el litigio en determinar si la fórmula para la liquidación de la asignación de retiro del demandante fue aplicada correctamente, según el artículo 16 del Decreto 4433 de 2004. Y de no ser así, si hay lugar a su reliquidación.

Se les correrá traslado a las partes y al Ministerio Público, para que presenten sus alegatos de conclusión y concepto respectivamente, por escrito dentro del término de 10 días contados a partir del día siguiente a la notificación de esta providencia.

Por último, se instará a las partes para que, en caso de tener ánimo conciliatorio, lo manifiesten al despacho desde la notificación de esta providencia, con el fin de tramitar lo pertinente, en virtud de los principios de celeridad y economía procesal. Sin perjuicio que en cualquier etapa del proceso lo puedan hacer.

En virtud de lo anterior se

Resuelve

Primero: Cerrar la etapa de pruebas dentro del presente proceso.

Segundo: Incorpórese las pruebas recaudadas al proceso, y **déseles** en la etapa procesal respectiva el mérito que la ley les otorgue.

Tercero: Declárese saneado el proceso hasta esta etapa.

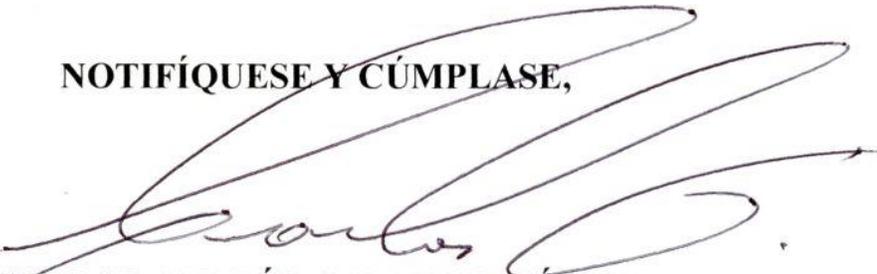
Cuarto: Fíjese el litigio en determinar si la fórmula para la liquidación de la asignación de retiro del demandante fue aplicada correctamente, según el artículo 16 del Decreto 4433 de 2004. Y de no ser así, si hay lugar a su reliquidación.

Quinto: Córrase traslado a las partes y al Ministerio Público para que remitan al correo j2adarau@cendoj.ramajudicial.gov.co sus alegatos de conclusión y concepto respectivamente, por escrito, dentro del término de 10 días contados a partir del día siguiente a la notificación de esta providencia.

Sexto: Instese a las partes para que informen al despacho si tienen ánimo conciliatorio, dentro del mismo término otorgado para alegar de conclusión, según lo expuesto en la parte motiva.

Séptimo: Ordénese por Secretaría realizar los registros correspondientes en el sistema judicial siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



CARLOS ANDRÉS GALLEGO GÓMEZ
Juez